

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA
Exp. 13CGL194
MBR/ALK/AOS

APRUEBA CONTRATO DE CONCESIÓN GRATUITA, CELEBRADO ENTRE EL FISCO DE CHILE – MINISTERIO DE BIENES NACIONALES Y LA FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR, EL 05 DE ABRIL DE 2017, ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DE SANTIAGO, DON CÉSAR RICARDO SÁNCHEZ GARCÍA, RESPECTO DE INMUEBLE UBICADO EN LA REGIÓN METROPOLITANA.

Santiago, 10-05-2017

EXENTO N° E-236

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001, que fija el texto refundido, coordinando y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.274, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Exento N° E-66 de 27 de Enero de 2017, del Ministerio de Bienes Nacionales y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento N° E-66 de 27 de Enero de 2017, del Ministerio de Bienes Nacionales, se autorizó la concesión gratuita de un inmueble fiscal ubicado en la Región Metropolitana, la Fundación Educacional para el Desarrollo Integral del Menor.

Que con fecha 05 de Abril de 2017, el Secretario Regional Ministerial Subrogante de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana, en representación del Fisco de Chile – Ministerio de Bienes Nacionales y por la otra, doña Julia Virginia Escobedo González, en representación de la Fundación Educacional para el Desarrollo Integral del Menor, suscribieron bajo el Repertorio N° 7477.- la respectiva escritura pública de concesión gratuita de terreno fiscal, en la Notaría de Santiago de don Pedro Ricardo Reveco Hormazábal.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, el presente decreto aprobatorio se encuentra exento del trámite de toma de razón.

D E C R E T O :

Apruébase el contrato de concesión gratuita, contenido en la escritura pública cuyo texto es el siguiente:

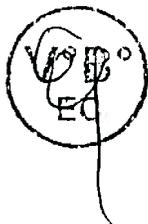
PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



REPERTORIO N° 7477.-

Jsm/ot415737.17

DCTO N°2816.-



**CONTRATO DE CONCESIÓN GRATUITA DE INMUEBLE FISCAL
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**

Y

**FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL
MENOR**

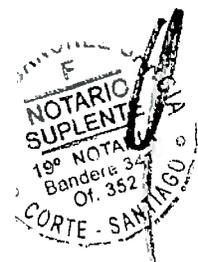
En Santiago, República de Chile, a cinco de Abril del año dos mil diecisiete, ante mí, **CESAR RICARDO SANCHEZ GARCIA**, chileno, divorciado, Abogado, con cédula nacional de identidad y rol único tributario número doce millones trece mil doscientos dieciséis guión cuatro, Notario Suplente del Titular de la Décimo Novena Notaría de Santiago, don **PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL**, con Oficio en calle Bandera número trescientos cuarenta y uno, Oficina trescientos cincuenta y dos, comparecen: don **NILO ALBERTO CASTILLO PRADO**, chileno, casado, geógrafo, cédula de identidad número siete millones noventa y nueve mil ochocientos ochenta y dos guión tres, en su calidad de **SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES SUBROGANTE DE LA REGIÓN METROPOLITANA**, según consta en los artículos setenta y nueve y ochenta del Decreto con Fuerza de Ley número veintinueve de dos mil cinco, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Número dieciocho mil ochocientos treinta y cuatro, sobre Estatuto Administrativo, en adelante el "Ministerio", rol único tributario número sesenta y un millones cuatrocientos dos mil guión ocho, ambos domiciliados



en Avenida Alameda Libertador Bernardo O'Higgins número mil trescientos quince, segundo piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte y; por la otra, doña **JULIA VIRGINIA ESCOBEDO GONZÁLEZ**, chilena, casada, educadora de párvulos, cédula de identidad número diez millones ochocientos sesenta y seis mil doscientos setenta y siete guion ocho, en representación, según se acreditará, de **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, rol único tributario número setenta millones quinientos setenta y cuatro mil novecientos guion cero, ambas domiciliadas en calle Alonso Ovalle número mil ciento ochenta, Comuna de Santiago, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la "concesionaria"; los comparecientes mayores de edad, quienes se identificaron con sus cédulas de identidad, y exponen que vienen en celebrar el presente contrato de concesión gratuita:

PRIMERO. DE LOS ANTECEDENTES.- A) De acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, y sus modificaciones posteriores, el Ministerio de Bienes Nacionales está facultado para otorgar concesiones sobre bienes fiscales a título gratuito.- B) Mediante Decreto Exento número E guion sesenta y seis de fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete, publicado en extracto en el Diario Oficial el día veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, el Ministerio de Bienes Nacionales otorgó a **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR** concesión sobre el inmueble fiscal ubicado en **PASAJE DIECISÉIS (KENNEDY) NÚMERO CUATRO MIL NOVECIENTOS (EX CALLE UNO NÚMERO CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE)**, Centro Abierto, Población Santiago Bueras, comuna de Peñalolén, Provincia de Santiago, Región Metropolitana,

que deslinda, conforme al plano número trece mil ciento veintidós guión dos mil trescientos treinta guión C.U.; I.D. Catastral número doscientos sesenta y nueve mil doscientos veintinueve, del Ministerio de Bienes Nacionales, que se protocoliza conjuntamente con esta escritura de concesión y tiene una superficie aproximada de dos mil ochocientos diez metros cuadrados, de la siguiente manera: **NORTE**: Calle Chillán en sesenta y cuatro metros; **ESTE**: Pasaje Las Acacias en cuarenta metros; **SUR**: Colegio Básico San José de Peñalolén en cuarenta metros y Culto No Católico en veinte metros; y **OESTE**: Pasaje Kennedy, Ex Calle uno, en cincuenta y un metros.- Este inmueble corresponde a la propiedad ubicada en la Población "Santiago Bueras" ex Villa "El Cobre", comuna de Peñalolén, Región Metropolitana, con frente a la calle Dos, Pasaje Dieciocho guion Las Acacias y Pasaje Dieciséis guion Kennedy, que deslinda: **NORTE**, en sesenta y cuatro coma cero cero metros con calle Dos guion ex Chillán; al **SUR**, en veinte coma cero cero metros con predio para Culto No Católico y en cuarenta coma cero cero metros con predio para Deportes; al **ORIENTE**, en cuarenta coma cero cero metros con Pasaje Dieciocho guion Las Acacias; y **PONIENTE**, en cincuenta y uno coma cero cero metros con Pasaje Dieciséis guion Kennedy. Se encuentra inscrito a nombre del Fisco a fojas treinta y cinco mil trescientos cincuenta y uno número veinticinco mil novecientos seis del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año mil novecientos noventa y dos, y está enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el número nueve mil quinientos veinticuatro guión uno, para la comuna de Peñalolén. C) Se otorgó la concesión gratuita, con el objeto de que el inmueble sea destinado para el uso del "JARDÍN INFANTIL LEONOR OYARZÚN", para el desarrollo de sus actividades propias, de conformidad a sus estatutos y según proyecto



presentado.- **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR** se obliga a dar uso permanente al inmueble fiscal y a efectuar las inversiones en infraestructura que se requiera, a fin de cumplir con la finalidad propuesta. El formulario de "Postulación a inmueble Fiscal para Fines Sociales y/o Desarrollo Comunitario", de la entidad postulante deberá protocolizarse conjuntamente con la escritura pública de concesión. Lo anterior, en los términos y condiciones expuesto en el Decreto Exento número E guión sesenta y seis de fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete del Ministerio de Bienes Nacionales, en el presente contrato de concesión, su anexo, modificaciones y complementaciones, en el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, y en la legislación aplicable. **SEGUNDO. DEFINICIONES.** Las siguientes palabras y frases tendrán el significado que a continuación se indica: a) **AÑO CONTRACTUAL**: es el período de un año cronológico que se cuenta desde la fecha de la presente escritura, y que sucesivamente durante la vigencia de este contrato se iniciará cada año en ese mismo día y mes; b) **ÁREA DE CONCESIÓN, INMUEBLE O TERRENOS FISCALES**: son los inmuebles de propiedad del Fisco de Chile que se individualizan en el presente contrato y que el Ministerio otorga en concesión a la concesionaria; c) **CONCESIÓN**: es el derecho que por el presente contrato se otorga a la concesionaria para que desarrolle, administre y/o explote los terrenos fiscales objeto de este contrato, de acuerdo a lo que en él se estipula; d) **CONTRATO DE CONCESIÓN O CONTRATO**: es el presente contrato de concesión, suscrito por escritura pública entre el Ministerio y la concesionaria, y que se rige por las cláusulas y anexos que el mismo contiene, por el Decreto Exento número E guión sesenta y seis de fecha

veintisiete de enero de dos mil diecisiete, el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y la legislación aplicable a esta materia. Cualquier referencia a este contrato, comprenderá también sus modificaciones, enmiendas y complementos que se efectúen en el futuro; e) **INVERSIONES OBLIGATORIAS**: son las inversiones de cargo y riesgo de la propia concesionaria que, con motivo del desarrollo y ejecución del proyecto, corresponden a las actividades u obras de infraestructura general, producción, habilitación, construcciones, y servicios que aquél se obliga efectuar por este contrato; f) **PROYECTO**: Es la descripción, en sus aspectos técnicos, económicos u otros, de las obras, habilitación, equipamiento, actividades y servicios que la concesionaria se ha obligado a llevar a cabo, y que desarrolla de acuerdo a la memoria y marco lógico que presenta en documento que se adjunta al presente contrato, y que para todos los efectos a que hubiese lugar se entiende formar parte integrante del presente contrato.- **TERCERO. CONCESION Y TERRENO FISCAL.** Por el presente instrumento, el **MINISTERIO DE BIENES NACIONALES** otorga en concesión gratuita el inmueble individualizado en la letra B) de la cláusula primera de este instrumento a **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, para quien acepta su representante legal, ya individualizada. **CUARTO. OBJETO DE LA CONCESIÓN. FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR** se obliga a dar cumplimiento al proyecto que fundamenta el otorgamiento de la concesión gratuita del inmueble individualizado en la cláusula primera de este instrumento, que consiste en destinarlo al uso del "Jardín Infantil Leonor Oyarzún", para el desarrollo de sus actividades propias. Se deja constancia que la concesionaria queda sujeta a la prohibición de arrendar, subarrendar,



o entregar en comodato el inmueble fiscal a terceros, así como también le queda prohibido celebrar cualquier acto o contrato que ceda el uso, la tenencia o administración del inmueble fiscal a terceros a cualquier otro título. **QUINTO. PLAZO DE LA CONCESIÓN.** El plazo para materializar el proyecto y ejecutar las obras es de diez años, contados desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita. **SEXTO. ESTADO DEL INMUEBLE FISCAL.** El inmueble se concede como especie o cuerpo cierto, en el estado en que actualmente se encuentra y que es conocido por la concesionaria, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas. En virtud de esta concesión, la concesionaria tendrá el derecho a usar y gozar de este inmueble fiscal, así como a desarrollarlo, mantenerlo y protegerlo. **SÉPTIMO. SUSCRIPCIÓN ESCRITURA.** Se deja constancia que la escritura de concesión gratuita se suscribe por el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana Subrogante, en representación del Fisco junto al representante de la entidad beneficiaria, dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial, en extracto, del Decreto de Concesión, según lo dispuesto en el inciso tercero del artículo cincuenta y nueve del Decreto Ley Número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y sus modificaciones. **OCTAVO. PROHIBICIÓN ESPECIAL DE LA CONCESIONARIA.** Se hace presente que las condiciones de la concesión gratuita serán las que se acuerden en el presente contrato de concesión que se suscribe, el que se encuentra ajustado a los artículos cincuenta y siete al sesenta y tres del Decreto Ley Número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y sus modificaciones. No obstante lo anterior, no le será

aplicable a la concesionaria el artículo sesenta y dos A del Decreto Ley mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y sus modificaciones y el artículo catorce, del Título II, artículo sexto número cuatro de la Ley veinte mil ciento noventa, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión. **NOVENO. APROBACIÓN CONTRATO.** Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente. **DÉCIMO. OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA.** Además de las obligaciones contenidas en este contrato, en el Decreto Ley mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y la legislación aplicable, la concesionaria se obliga a: a) **INSCRIPCIÓN DE CONTRATO.** Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, el beneficiario deberá inscribir la escritura pública de concesión en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana, dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana y se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.- b) **NOTIFICAR AL MINISTERIO DE BIENES NACIONALES, DE MANERA INMEDIATA, LO SIGUIENTE:** i) el comienzo de cualquier disputa o proceso con cualquier autoridad gubernamental que involucre la propiedad Fiscal; ii) cualquier litigio o reclamo, disputas o



acciones, que se entablen con relación al inmueble y los derechos que el Fisco tiene sobre el mismo; **iii)** la ocurrencia de cualquier incidente o situación que afecte o pudiera afectar la capacidad de la concesionaria para operar y mantener el inmueble objeto de este contrato; y **iv)** la ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que haga imposible, para la concesionaria, el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente contrato de Concesión.- **c)** Emplear el inmueble exclusivamente en el objeto para el cual fue solicitado, y a pagar todos los gastos que su uso ocasionare.- **d)** Mantener y preservar en buenas condiciones el inmueble a su cargo, debiendo efectuar oportunamente y a su costa, todos los trabajos necesarios de reparación, conservación y ejecución de obras que correspondan.- **e) MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS:** la concesionaria se obliga a poner en conocimiento del Ministerio cualquier modificación a los estatutos constitutivos de su personalidad jurídica, como asimismo a sus personerías, debiendo además remitir al Ministerio toda la documentación pertinente a la modificación una vez que ésta se formalice de acuerdo a la ley. **DÉCIMO PRIMERO. RESPONSABILIDAD LABORAL DE LA CONCESIONARIA Y RESPONSABILIDAD EN CASO DE SUBCONTRATACIÓN.** **a) RESPONSABILIDAD DE LA CONCESIONARIA FRENTE A LA SUBCONTRATACIÓN:** la concesionaria podrá subcontratar los servicios que sean necesarios para ejecutar y desarrollar el proyecto de concesión que comprende este contrato. Sin embargo, en caso de subcontratación de servicios o de cualquier otra intervención de terceros en el proyecto, la concesionaria será la única responsable ante el Ministerio, para todos los efectos a que diere lugar el cumplimiento del presente contrato.- **b) RESPONSABILIDAD LABORAL DE LA CONCESIONARIA:**

asimismo, para todos los efectos legales, la concesionaria tendrá la responsabilidad total y exclusiva de su condición de empleadora con todos sus trabajadores, quedando especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, a las leyes, reglamentos y estatutos sobre prevención de riesgos, y a las demás normas legales que sean aplicables a la ejecución de las obras. **DÉCIMO SEGUNDO. DAÑOS A TERCEROS.** La concesionaria deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a terceros y al personal que trabaja en el proyecto. Igualmente, deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a otras propiedades fiscales o de terceros y al medio ambiente durante la construcción y explotación del proyecto. Todo daño, de cualquier naturaleza, que con motivo de la ejecución de la obra o de su explotación, se cause a terceros, al personal que trabaje o preste servicios en el proyecto, a la propiedad inmobiliaria y al medio ambiente, será de exclusiva responsabilidad de la concesionaria. **DÉCIMO TERCERO. INSPECCIÓN TÉCNICA DE LA EXPLOTACIÓN -ITE- Y PETICIÓN DE INFORMES.** El Ministerio de Bienes Nacionales realizará, según la periodicidad que estime necesaria, la Inspección Técnica de la Explotación -ITE-, con el objetivo de velar por el cumplimiento por parte de la concesionaria del destino que se le da al inmueble fiscal, y además en cuanto a su mantención y protección, en conformidad a lo establecido en el presente contrato de concesión. El costo de esta inspección técnica será de cargo exclusivo del Ministerio. La concesionaria deberá dar en todo horario las facilidades de ingreso al personal y asesores encargados de dicha inspección, previa coordinación con la dirección del establecimiento y con especial resguardo de la integridad de los niños y niñas que asisten a él. Asimismo, y sin perjuicio de lo indicado en esta cláusula, el Ministerio estará facultado para requerir en



cualquier oportunidad un informe actualizado sobre las materias que resulten de su interés, como asimismo, para efectuar en cualquier momento las inspecciones y auditorías técnicas que considere convenientes para verificar la veracidad de la información entregada. DÉCIMO CUARTO.

EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN. Sin perjuicio de las demás causales establecidas en el artículo sesenta y dos letra C del Decreto Ley mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, se estipulan para este contrato las siguientes causales de extinción de la Concesión: **a)** Voluntad unilateral del Ministerio de Bienes Nacionales, cuando, a su juicio, existan fundadas razones para ello, conforme se establece en el inciso quinto del artículo sesenta y uno del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la concesionaria no utilizare el inmueble fiscal para el fin por el cual fue otorgado, señalado en la cláusula cuarta de la presente escritura y en el numeral III del Decreto Exento número E guión sesenta y seis de fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete, le diere un destino distinto o incurriere en cualquier otra infracción a las normas del Decreto Ley mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete. **b)** Cumplimiento del plazo por el que se otorgó la concesión, con sus modificaciones si procediere. **c)** Mutuo acuerdo entre el Ministerio de Bienes Nacionales y la concesionaria. **d)** Ocurrencia de algún hecho o circunstancia que haga imposible usar o gozar del bien para el objeto o destino de la Concesión. Sin perjuicio de lo anterior, los riesgos de destrucción, pérdida y deterioro de los bienes de la concesionaria existentes en el terreno,

provenientes de hecho o culpa de ella o sus dependientes, o de hechos provenientes de la naturaleza, serán asumidos y soportados por ésta. e) Pérdida de la personalidad jurídica de la concesionaria durante la vigencia del presente contrato. f) Incumplimiento grave de las obligaciones impuestas a la concesionaria, especialmente en los siguientes casos: i.- no destinar el terreno fiscal para el objeto exclusivo para el cual fue otorgada la presente concesión gratuita; ii.- el no cumplimiento de las obligaciones de la concesionaria indicadas en la cláusula séptima y décima letra a) del presente contrato; iii.- la manifiesta falta de veracidad de cualquier información que entregue la concesionaria al Ministerio; iv.- el desarrollo o ejecución en el área de concesión de otras actividades, obras o servicios que sean de naturaleza distinta al objeto del presente contrato de concesión y que no correspondan al destino para el cual fue otorgada, circunstancia que será calificada administrativamente por el Ministerio; y v.- cualquier otra infracción a las normas del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y sus modificaciones. **DÉCIMO**



QUINTO. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El Fisco no responderá por las turbaciones en el uso y goce de los terrenos que pueda sufrir la concesionaria, derivadas de circunstancias o hechos coetáneos o posteriores al presente contrato, por vías de hecho o por acciones de terceros que pretendan o justifiquen alguna facultad o derecho sobre los terrenos, cualquiera que sea la causa del mismo y la naturaleza de la privación o perturbación. Asimismo, se exonera al Fisco de responder por cualquier deterioro o daño que provenga de incendios, inundaciones, explosiones, efectos del clima, o cualquier otro hecho semejante que afecte a los terrenos o se derive del estado o calidad del mismo, ya sea que se origine en causas imputables a la acción humana o a fenómenos de la

naturaleza; y, en general, se exime al Fisco de toda responsabilidad por daños, cualquiera fuere su causa y época en que se hayan producido. La concesionaria renuncia a efectuar toda reclamación contra el Fisco por los conceptos precedentemente indicados. **DÉCIMO SEXTO. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y sus modificaciones, el cual estará integrado por doña **MAGDALENA BADILLA RODRÍGUEZ** como representante designada por el Ministerio de Bienes Nacionales, y en su calidad de Jefa de la División Jurídica de éste, o a quien el Ministerio de Bienes Nacionales designe para este efecto; por don **LUIS HERNÁNDEZ OLMEDO**, en su calidad de Director Jurídico de Fundación Educacional para el Desarrollo Integral del Menor, o a quien dicha institución designe para este efecto, como representante de la concesionaria, y por don **DIEGO MUNITA LUCO**, miembro designado de común acuerdo, quien presidirá este tribunal. Las partes declaran expresamente que el reemplazo de cualquiera de los árbitros designados en este acto, motivado por cualquier circunstancia, no constituirá bajo ningún respecto una modificación o enmienda al presente contrato, el que subsistirá en todas sus partes no obstante el nombramiento de nuevos árbitros, sea que éstos se nombren independientemente por cada una de las partes o de común acuerdo por las mismas. Los honorarios de los integrantes del tribunal designados por cada una de las partes serán pagados por la parte que lo designa. Los honorarios del presidente del tribunal serán pagados por

ambas partes, por mitades. Lo anterior sin perjuicio de las costas que se determinen en la correspondiente resolución judicial. DÉCIMO SÉPTIMO. OBTENCIÓN SOLITUD DE PERMISOS. El otorgamiento de la concesión no liberará a la concesionaria de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente sean necesarios, para el desarrollo del proyecto, y las mantenciones y mejoramientos e infraestructura que sean necesarios ejecutar para su óptima conservación. Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, la concesionaria podrá solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del proyecto en el inmueble, aprobado por las autoridades competentes y de acuerdo a lo establecido en el artículo sesenta del Decreto Ley mil novecientos treinta y nueve del año mil novecientos setenta y siete. DÉCIMO OCTAVO. CONSTANCIA. Se deja constancia que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales IV y VI del Decreto Exento número E guión sesenta y seis de fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete del Ministerio de Bienes Nacionales, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante Decreto y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita. DÉCIMO NOVENO. RESTITUCIÓN Y MEJORAS. Al término de la presente concesión, cualquiera fuere la causa que la produzca, la entidad concesionaria deberá restituir el inmueble entregado en concesión con todas las mejoras introducidas en él, quedando éstas a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan ser retiradas sin detrimento del inmueble fiscal. VIGÉSIMO. CONDICIONES DEL INMUEBLE. La concesionaria queda obligada a



mantener y preservar en buenas condiciones el inmueble a su cargo, debiendo efectuar oportunamente y a su costa todos los trabajos de reparación, conservación y ejecución de obras que correspondan. Así también, deberá cancelar oportunamente las contribuciones o impuesto territorial que graven el inmueble, los servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y otros que se generen por el uso normal del inmueble, debiendo exhibir los recibos de pagos correspondientes a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana, cada vez que sean exigidos. **VIGÉSIMO PRIMERO. GASTOS E IMPUESTOS.**

Serán de cargo de la concesionaria todos los gastos notariales, inscripciones, subinscripciones, anotaciones, derechos e impuestos derivados de la celebración del presente contrato de concesión. **VIGÉSIMO**

SEGUNDO. OBLIGACIÓN DE RECONOCIMIENTO. FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR deberá

instalar en el inmueble fiscal, un letrero o placa que señale que el inmueble fiscal concesionado fue entregado en concesión gratuitamente por el Ministerio de Bienes Nacionales para el uso del "JARDÍN INFANTIL LEONOR OYARZÚN", para el desarrollo de sus actividades propias, mencionando el número y fecha del acto administrativo que autorizó la Concesión. El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana, mediante resolución, definirá el tamaño, ubicación y demás características de dicho letrero, previa visita a terreno y efectuando las coordinaciones pertinentes para que se cumpla con esta disposición.

VIGÉSIMO TERCERO. OBLIGACIÓN DE DECLARACIÓN DE USO DE LA CONCESIONARIA.- La beneficiaria deberá entregar anualmente y durante todo el período de la concesión una "Declaración

Jurada de Uso”, cuyo formato será entregado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignados. **VIGÉSIMO CUARTO. DECLARACIÓN ESENCIAL.**

Doña **JULIA VIRGINIA ESCOBEDO GONZÁLEZ**, en su calidad de representante de la concesionaria, **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, declara expresamente que toda la información entregada al Ministerio de Bienes Nacionales, como asimismo, la que en el futuro le entregue con motivo del presente contrato, proyecto y sus anexos, son y serán fiel expresión de la verdad. A mayor abundamiento, declara que actúa con poder suficiente y vigente para obligar a la concesionaria al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone el presente contrato y la ejecución del proyecto. Además, declara expresamente que está en pleno conocimiento que si se comprobare falsedad de la información entregada por la concesionaria, o de la que en el futuro entregue, se harán efectivas las responsabilidades penales y civiles que en derecho correspondan, sin perjuicio de la extinción de la Concesión.

VIGÉSIMO QUINTO. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente contrato de concesión, los siguientes documentos: **UNO.-** Decreto Exento número E guión sesenta y seis de fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete del Ministerio de Bienes.- **DOS.-** Formulario de postulación a inmueble fiscal, folio número trece CGL ciento noventa y cuatro. **VIGÉSIMO SEXTO.**

PROHIBICIÓN. La concesionaria quedará afecta a la prohibición de cambio de uso de suelo según las normas establecidas en el Decreto Ley número tres mil quinientos dieciséis de mil novecientos ochenta, y en los artículos cincuenta y cinco y cincuenta y seis del Decreto con Fuerza de Ley número



cuatrocientos cincuenta y ocho de mil novecientos setenta y cinco, "Ley General de Urbanismo y Construcciones", del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. **VIGÉSIMO SÉPTIMO. PODER.-** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y practicar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan, en los registros pertinentes del Conservador de Bienes Raíces que corresponda. Asimismo, las partes facultan al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana, o quien le subroga, para realizar los actos y/o suscribir, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al presente contrato de concesión gratuita, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato. **PERSONERÍAS.** La personería de don **NILO ALBERTO CASTILLO PRADO**, para comparecer en su calidad de **SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES SUBROGANTE** y en representación del **FISCO DE CHILE-MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**, consta en los artículos setenta y nueve y ochenta del Decreto con Fuerza de Ley número veintinueve de dos mil cinco, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Número dieciocho mil ochocientos treinta y cuatro, sobre Estatuto Administrativo que no se inserta por ser conocido de las partes y del Notario que autoriza. La personería de doña **JULIA VIRGINIA ESCOBEDO GONZÁLEZ** para representar a **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, consta de escritura pública extendida en la Notaría de Santiago de doña Nancy de La Fuente Hernández con fecha cuatro de junio de dos mil catorce. Estos documentos que no se insertan por

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



ser conocidos de las partes y del Notario que autoriza. Minuta redactada por el abogado Guido Vicuña Gajardo.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes con el Notario que autoriza, quien certifica que la presente escritura pública se ha incorporado al Repertorio de Instrumentos Públicos del Oficio, bajo el número siete mil cuatrocientos setenta y siete.

Doy fe.-



Rep. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES



Rep. FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR

10.866.277-8.



Rep. 7477
Copias 3
M Jon
F 18/04/2017

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE
ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL

SANTIAGO 18 ABR 2017



F



Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese y archívese.

“POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA”

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Nivia E. Palma Manriquez', is written across the page.

NIVIA ELIZABETH PALMA MANRIQUEZ
Ministra de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:

- SEREMI. BS. NAC. Región Metropolitana De Santiago.
- Div. de Bienes Nacionales.
- Div. de Catastro.
- Unidad de Catastro Regional.
- Unidad de Decretos.
- Estadísticas.
- Archivo Of. Partes.

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: **14fbf847-76ec-49db-9674-b638622c15a4**